

RESOLUCION No.

0000038

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 957 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000957 de 31 de diciembre de 2015, esta Autoridad Ambiental otorgó un Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. para realizar actividades de tala sobre 880 árboles localizados en 4 hectáreas del municipio de Puerto Colombia, y se estableció compensar en una proporción de 1 a 3, para un total de 2640 árboles a sembrar de las especies *Conocarpus erectus* y *Avicenia germinas*. Asimismo, se autorizó la adecuación del terreno donde se llevará a cabo el proyecto urbanístico Monticello y se estableció para efectos de la ejecución del proyecto, tener en cuenta la restricción para la zonificación del área “Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas con densidad inferiores a 10 viviendas por hectárea y con el 70% del área destinada a la conservación de vegetación nativa.

Que mediante documentación radicada con el No. 7119 de 01 de octubre de 2020, la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. en el marco de lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución No. 957 de 2015 remite Plan de Compensación Forestal para su respectivo cumplimiento.

Que esta Corporación en virtud de sus funciones, evaluó la documentación presentada, la cual estuvo a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental; de dicha evaluación, se originó el Informe Técnico No. 000471 del 21 de diciembre de 2020, en el que se plasmaron, entre otros, los siguientes aspectos de interés.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto urbanístico Monticello consiste en la construcción de seis torres de seis niveles, incluyendo un nivel para parqueaderos, y treinta y cuatro viviendas de uno y dos niveles. Para la ejecución de este proyecto la C.R.A. otorgó a la empresa Promotora de Terrenos del Caribe S.A.S. mediante Resolución N° 957 de 2015, un aprovechamiento forestal único para intervenir 880 árboles en un área de cuatro (04) hectáreas localizada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia y estableció como medida de compensación en una proporción de 1 a 3, realizar la siembra de 2.640 árboles de las especies *Conocarpus erectus* y *Avicenia germinas*.

De igual modo, mediante la Resolución N° 957 de 2015, se autorizó la adecuación del terreno para llevar a cabo el proyecto Monticello y se estableció que, para efectos de la ejecución del proyecto se debe tener en cuenta la restricción establecida en la zonificación del área, asimismo, se indicó que el proyecto Monticello debía ejecutarse dentro de la categoría residencial permitida mediante certificado de uso del suelo N° 072-14 expedido por la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia.

Posteriormente, mediante comunicaciones remitidas N° 1200 de 2016 y N° 9878 de 2016, la empresa Coninsa Ramon H S.A. solicitó a la C.R.A. autorización de aprovechamiento forestal para la ejecución de la segunda etapa del proyecto Monticello, sobre las cuales esta Corporación mediante comunicación con N° 1155 de 2016 y Auto N° 632 de 2016 requirió a la empresa ajuste e información adicional.

Que, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 957 de 2015, por medio del cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal y se autorizó la adecuación del terreno para llevar a cabo el proyecto Monticello, se evidencia lo siguiente:

RESOLUCION No.

0000038

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PROMOTOTRA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 957 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	
Resolución N° 957 de 31 de diciembre de 2015	Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará las áreas utilizando pica, estacas, árboles marcados, cintas o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos de cada área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área per misionada, que para este caso será de cuatro (04) hectáreas.		X	En la Corporación no reposa documentación remitida por la empresa para dar cumplimiento a esta obligación.
	Al momento de la tala de los árboles, los operarios deben estar bajo la supervisión de un profesional del área responsable de la actividad con un perfil forestal o agronómico.		X	En la Corporación no reposa documentación remitida por la empresa para dar cumplimiento a esta obligación.
	En el momento de realizar la tala de los árboles, los operarios deben tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.		X	En la Corporación no reposa documentación remitida por la empresa para dar cumplimiento a esta obligación.
	Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser quemados, ni comercializados, sino que deben ser aprovechados dentro del proyecto y en caso tal que no se requieran se deben entregar a la empresa recolectora del servicio de aseo de Puerto Colombia.		X	En la Corporación no reposa documentación remitida por la empresa para dar cumplimiento a esta obligación.
	Teniendo en cuenta que el número de árboles a talar es de 880 individuos con diámetro mayor a 10 cm de DAP de especies nativas se deberá realizar la reposición de la vegetación en una proporción de 1 a 3, para un total de 2.640 árboles.	X		Mediante radicado con N° 7119 de 01 de octubre de 2020 la empresa Promotora de Terrenos del Caribe S.A.S. remitió a la C.R.A. plan de compensación con el fin de ser evaluado y poder desarrollar las actividades de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación. Cabe señalar que la empresa ha dado cumplimiento parcial a esta obligación y el plan de compensación remitido mediante radicado con N° 7119 de 2020 es objeto de evaluación en el presente informe técnico.
	Considerando que el proyecto Monticello se encuentra ubicado en Salgar, se requiere la implementación de la medida de compensación sobre este sector, con especies de <i>Conocarpus erectus</i> y <i>Avicencia germinas</i>	X		Mediante radicado con N° 7119 de 01 de octubre de 2020 la empresa Promotora de Terrenos del Caribe S.A.S. remitió a la C.R.A. plan de compensación con el fin de ser evaluado y poder desarrollar las actividades de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación. Cabe señalar que la empresa ha dado cumplimiento parcial a esta obligación y el plan de compensación remitido mediante radicado con N° 7119 de 2020 es objeto de evaluación en el presente informe técnico.

RESOLUCION No.

0000038

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 957 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	
	La ejecución de dicha medida deberá contar con la participación de la comunidad del sector de Salgar y con la secretaria de medio ambiente de Puerto Colombia, con el objeto que se identifiquen las áreas específicas a compensar.	X		Mediante radicado con N° 7119 de 01 de octubre de 2020 la empresa Promotora de Terrenos del Caribe S.A.S. remitió a la C.R.A. plan de compensación con el fin de ser evaluado y poder desarrollar las actividades de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación. Cabe señalar que la empresa ha dado cumplimiento parcial a esta obligación y el plan de compensación remitido mediante radicado con N° 7119 de 2020 es objeto de evaluación en el presente informe técnico.
	De acuerdo a lo anterior, se debe presentar un informe en un término no mayor a 30 días de haber sido expedido el acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal, el cual como mínimo debe contemplar: -Concertación -Georreferenciación de las áreas donde se implementará la siembra -Sistemas de siembra -Cronograma de ejecución -Plan de mantenimiento para un periodo mínimo a tres (03) años.	X		Mediante radicado con N° 7119 de 01 de octubre de 2020 la empresa Promotora de Terrenos del Caribe S.A.S. remitió a la C.R.A. plan de compensación con el fin de ser evaluado para luego poder desarrollar las actividades de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación. Cabe señalar que la empresa ha dado cumplimiento parcial a esta obligación y el plan de compensación remitido mediante radicado con N° 7119 de 2020 es objeto de evaluación en el presente informe técnico.
	Una vez transcurrido los tres (03) años de mantenimiento, se realizará la entrega formal a la Corporación, mediante acta de recibo.	X		Mediante radicado con N° 7119 de 01 de octubre de 2020 la empresa Promotora de Terrenos del Caribe S.A.S. remitió a la C.R.A. plan de compensación con el fin de ser evaluado y poder desarrollar las actividades de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación. Cabe señalar que la empresa ha dado cumplimiento parcial a esta obligación y el plan de compensación remitido mediante radicado con N° 7119 de 2020 es objeto de evaluación en el presente informe técnico.
	Construir durante la ejecución del proyecto y en la parte baja del predio un pozo sedimentador para evitar el transporte de sedimentos durante las lluvias hacia predios vecinos y cause taponamientos de estructuras hidráulicas de la carretera contigua al proyecto.		X	En la Corporación no reposa documentación remitida por la empresa para dar cumplimiento a esta obligación.
	Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Resolución N° 541 “por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.		X	En la Corporación no reposa documentación remitida por la empresa para dar cumplimiento a esta obligación.

RESOLUCION No.

0000038

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 957 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	
	Considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenaza por fenómenos de incendios forestales y susceptibilidad de amenaza por fenómenos de erosión a los que se encuentra expuesto el predio.		X	En la Corporación no reposa documentación remitida por la empresa para dar cumplimiento a esta obligación.
	Para efectos de la ejecución del proyecto Monticello, la empresa debe tener en cuenta, la restricción para la zonificación del área “Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas con densidad inferiores a 10 viviendas por hectárea y con el 70% del área destinada a la conservación de vegetación nativa. Se debe ceder un porcentaje de tierra equivalente al 25% del área bruta de un lote urbanizable, que debe cumplir una función social y que por lo tanto es de uso público y deberá constituirse en un solo globo de terreno”.		X	En la Corporación no reposa documentación remitida por la empresa para dar cumplimiento a esta obligación.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA

En el presente ítem se procede a realizar la evaluación técnica del plan de compensación forestal remitido por la empresa Promotora de Terrenos del Caribe S.A.S. mediante radicado con N° 7119 de 2020, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de compensación establecida en el marco del permiso de aprovechamiento forestal único otorgado mediante Artículo Primero de la Resolución N° 957 de 2015.

En el plan de compensación se establece como objetivo general: *“Presentar el plan de compensación forestal ocasionado por la tala de árboles para la actividad asociadas al proyecto Monticello en la localidad de Salgar, Puerto Colombia. Según la resolución 360 de 2018”.*

En el ítem 5 del plan de compensación se indica que, el proyecto Monticello consiste en la construcción de apartamentos, casas y lotes en un área de 25 hectáreas localizada en el corregimiento Salgar del municipio de Puerto Colombia. En el documento se señala que, la primera etapa del proyecto denominada Altos de Monticello, corresponde a la construcción de tres edificios de cinco niveles más un nivel de parqueaderos en un área de 1,011 hectáreas. Asimismo, se indica que Bosques de Monticello está compuesto por 36 lotes en un área total de 5,589 hectáreas, donde se incluye la construcción de tres viviendas de dos niveles.

*Posteriormente en el ítem 6 del documento, se describe los ítems del cuánto, dónde y cómo compensar, en primera instancia se indica que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 957 de 2015, por medio del cual se requirió una medida de compensación en una proporción de 1 a 3 por los 880 árboles autorizados a talar para la ejecución del proyecto, la empresa proyecta compensar 2.640 árboles de las especies *Conocarpus erectus* (Mangle Zaragoza) y *Avicenia geminas* (Mangle blanco).*

RESOLUCION No.

0000038

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PROMOTOTRA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 957 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En cuanto al sitio propuesto para compensar, en el plan de compensación se señala que mediante la Resolución N° 957 de 2015, la C.R.A. estableció a la empresa compensar en el municipio de Puerto Colombia, por lo que en el plan de compensación se define ejecutar la medida de compensación en sitios de la ciénaga Los Manatíes el cual se localiza en el municipio de Puerto Colombia, y se encuentra dentro del sector I del sistema estuarino marino junto a las ciénagas de Mallorquín y Balboa. Las zonas propuestas a compensar se georreferencian en la Tabla 3 y se localizan como se presenta en la Ilustración 1.

Tabla 1. Georreferenciación de las áreas a compensar.

ZONA 1			ZONA 2		
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	11,043545	74,91236	1	11,042523	74,906172
2	11,043546	74,911226	2	11,04253	74,905103
3	11,04279	74,911226	3	11,041738	74,905116
4	11,042807	74,912354	4	11,04175	74,906178

Ilustración 1. localización de las áreas propuesta a compensar



Fuente: Plan de compensación forestal presentado por la empresa Promotora del Terreno del Caribe S.A.S. mediante radicado N° 7119 de 2020.

Luego, en el documento se indica que, el sector comprendido de la ciénaga Los Manatíes se caracteriza por presentar geformas predominantes de pantanos de manglar asociados a playones formados por antiguos cordones litorales o por la influencia deltaica del rio Magdalena, playas. También, se indica que los aportes hídricos de esta zona son en su mayoría arroyos, aguas de escorrentías por precipitaciones, asimismo, se indica que el área presenta diversos usos del suelo, entre los que se destacan el establecimiento de pastizales para ganadería de especies bovinas a escala extensiva y semi intensiva, cría y engorde de especies menores (porcinas y aves de corral) y uso residencial en áreas de manglar o en sitios aledaños a estos.

Además se indica que, de acuerdo con estudios de caracterización biótica, en la zona de la ciénaga los Manatíes se presentan procesos de regeneración natural de la diversidad de especies de manglar y se encuentra conformada en su mayoría por individuos arbóreos de la especie *Avicennia germinans* (Mangle blanco) muy ramificados con alturas entre 4 y 8 m,

RESOLUCION No.

0000038

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PROMOTOTRA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 957 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

individuos arbóreos de la especie *Rhizophora mangle* (Mangle rojo) con alturas entre 2.5 y 10 m, e individuos arbóreos de la especie *Laguncularia racemosa* (Mangle blanco).

También, se señala que las condiciones estaurinas del sector se han modificado a causa de la interrupción de los flujos hídricos provenientes de los arroyos, el río Magdalena y el mar, además, se señala que el área de la ciénaga de Manatíes se encuentra impactada por actividades de tala indiscriminada, por tal motivo, la empresa propone implementar la medida de compensación en ese sitio con el fin de aportar a la recuperación de esas áreas de importancia ecológica y las cuales se encuentran dentro las zonas correspondientes a corredores estratégicos para conservación de la biodiversidad de los manglares, según el plan de desarrollo municipal de Puerto Colombia 2020-2023.

Posteriormente, en el plan de compensación se indica que en las zonas propuestas a compensar se presenta en el bioma Hidrobioma Cartagena y delta del Magdalena conformado por coberturas correspondientes a Lagunas costeras, Manglar denso alto y Mosaico de pastos con espacios naturales arbóreos (Ilustración 2).

Ilustración 2. Mapa de coberturas identificadas en las áreas a compensar por la empresa.



Fuente: Plan de compensación forestal presentado por la empresa Promotora del Terreno del Caribe S.A.S. mediante radicado N° 7119 de 2020.

En el plan de compensación se indica que, de acuerdo al portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el departamento del Atlántico, adoptado por la C.R.A. mediante Resolución N° 87 de 2019, las áreas propuestas a implementar la medida de compensación se encuentran dentro de la categoría de priorización media, y en el Escenario I y II correspondientes a la implementación de acciones de preservación y recuperación de áreas naturales y transformadas en ecosistemas estratégicos y estrategias complementarias (Ilustración 3). En el documento se señala que, estos escenarios incluyen áreas con importancia para la conservación de manglares y áreas definidas por el POMCA de Mallorquín como zonas de restauración y preservación.

RESOLUCION No.

0000038

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 957 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ilustración 3. Escenarios de conservación y acciones de compensación identificados en las áreas propuestas a compensar



Fuente: Plan de compensación forestal presentado por la empresa Promotora del Terreno del Caribe S.A.S. mediante radicado N° 7119 de 2020.

Después, en el ítem 6.3. del plan de compensación se define el cómo compensar, indicándose que se realizarán acciones de restauración ecológica mediante actividades de siembra de 2640 individuos arbóreos de las especies *Conocarpus erectus* y *Avicenia germinas* con el fin de mejorar las coberturas presentes y favorecer la generación de conectividad en el área de la ciénaga Los Manatíes, a continuación, se describen las actividades a desarrollar para el establecimiento de la medida de compensación:

- Procedimiento de colecta: en el plan de compensación se indica que, las plántulas de las especies *Conocarpus erectus* y *Avicenia germinas* a utilizar en las actividades de siembra se adquirirán en viveros autorizados.
- Preparación de terreno: se indica que se prepararán las áreas a compensar mediante la eliminación y limpieza de residuos que afecten durante el establecimiento de la siembra, como la madera y malezas.
- Trazado: se indica que, para la distribución de las plántulas en las áreas se demarcará el terreno para realizar las siembras a distancias de 1 x 1 metro. Se determinó realizar la siembra de 2.640 individuos de Mangle en dos (02) hectáreas; Cada zona propuesta para compensar tiene una extensión de una (01) hectárea.
- Siembra: se indica que la siembra consistirá en realizar los hoyos en los puntos por el trazado y hacer un plato de un metro de diámetro a 15 cm de profundidad.
- Resiembra: se indica que en caso que sea necesario se realizará actividades de resiembra por las plántulas que no lograron adaptarse en la zona, labor que se ejecutaría al mes del establecimiento de la medida de compensación.

RESOLUCION No.

0000038

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 957 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Control fitosanitario: se indica que se realizara actividades de control fitosanitario, las cuales estarán condicionadas a la presencia de daños o enfermedades que se pueden presentar en las plántulas durante el establecimiento.
- Mantenimiento, seguimiento y monitoreo: se propone realizar actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo durante un lapso de tres (03) años, cada tres meses por año. Durante estas actividades se realizará la recolección y limpieza de material vegetal como troncos, malezas y residuos sólidos producto del movimiento de las mareas, verificación de las plántulas, ubicación de puntos ecológicos y estaciones de trabajo, seguimiento y monitoreo de los árboles compensados.
- Concertación: se indica que una vez se considere viable el área a compensar por la C.R.A., se procederá a realizar la concertación entre la empresa Promotora de Terrenos del Caribe S.A.S. con la alcaldía del municipio de Puerto Colombia.
- Divulgación y socialización con la comunidad: se indica que se pretende realizar actividades de socialización con la comunidad de Puerto Colombia sobre la implementación de la medida de compensación e invitar para su participación durante las actividades de siembra en la ciénaga Los Manatíes.

Por último, en el plan de compensación se presenta el cronograma de las actividades de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, como se presenta en la Tabla 4.

Tabla 2. Cronograma de actividades del establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación.

Actividad	Primer año	Segundo año	Tercer año
Selección de lugares de siembra	X		
Contratación del personal profesional y técnico	X		
Adecuación del terreno (Remoción, limpieza y diseño de parcela)	X		
Siembra de las especies	X		
Mantenimiento y seguimiento	X	X	X
Elaboración y entrega del acta de recibido a la Corporación			X

Fuente: Plan de compensación forestal presentado por la empresa Promotora del Terreno del Caribe S.A.S. mediante radicado N° 7119 de 2020.

En el ítem 7, se presenta los costos estimados para la ejecución de las actividades de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación por un lapso de tres (03) años, como se presenta en la Tabla 5.

Tabla 3. Costos estimados para la ejecución de actividades de establecimiento y mantenimiento de la siembra

RESOLUCION No.

0000038

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 957 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ITEMS	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIT(\$)	V/PARCIAL (\$)
1	MATERIAL VEGETAL				
1.1	Plántulas	Und.	2640	\$ 2.000,00	\$ 5.280.000,00
2	MANO DE OBRA				
2.1	Trazado	Und.	2640	\$ 300,00	\$ 792.000,00
2.2	Ahoyado	Und.	2640	\$ 300,00	\$ 792.000,00
2.3	Fertilización	Und.	2640	\$ 300,00	\$ 792.000,00
2.4	Siembra	Und.	2640	\$ 300,00	\$ 792.000,00
2.5	Resiembra	Und.	264	\$ 300,00	\$ 79.200,00
2.6	Transporte material vegetal	Und.	2640	\$ 600,00	\$ 1.584.000,00
3	MATERIALES E INSUMOS				
3.1	Abono Gallinaza	Kg.	2640	\$ 400,00	\$ 1.056.000,00
3.2	Triple 15	Kg.	264	\$ 1.700,00	\$ 448.800,00
4	HERRAMIENTAS				\$ 100.000,00
SUBTOTAL					\$ 11.716.000,00
MANTENIMIENTO ANUAL			3	\$ 4.807.000,00	\$ 14.421.000,00
MANTENIMIENTO POR 3 AÑOS			3	\$ 14.421.000,00	\$ 43.263.000,00
COSTOS DIRECTOS					\$ 69.400.000,00
AIU (34%)					\$ 11.069.300,00
COSTO TOTAL DEL PRESUPUESTO					\$ 80.469.300,00

Fuente: Plan de compensación forestal presentado por la empresa Promotora del Terreno del Caribe S.A.S. mediante radicado N° 7119 de 2020.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A

La empresa Promotora de Terrenos del Caribe S.A.S. dentro del plan de compensación remitido mediante radicado N° 7119 de 2020 plantea realizar actividades de siembra de 2.640 individuos arbóreos de las especies *Conocarpus erectus* (*Mangle Zaragoza*) y *Avicenia geminas* (*Mangle blanco*) de acuerdo a lo establecido por la C.R.A. en el Ítem Quinto del Artículo Segundo de la Resolución N° 957 de 2015, en dos polígonos georreferenciados en las coordenadas que se presentan en la Tabla 3 del presente informe técnico, los cuales cada uno cuenta con un área de aproximadamente una (01) hectárea y se encuentran ubicadas en la Ciénaga Los Manatíes del municipio de Puerto Colombia, dentro de la Subzona Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y la Unidad Hidrográfica Perdida Cantera.

En cuanto al objetivo planteado del plan de compensación remitido, esta Corporación observa que corresponde al objetivo del cumplimiento de la presentación del documento y no al alcance y finalidad de la medida de compensación.

Con respecto a la información suministrada en el plan de compensación, se observa que la caracterización de las áreas corresponde únicamente a información obtenida de fuentes secundarias; en el documento no se refleja que se realizaron estudios en campo, tampoco, se observa información sobre el estado y estructura del mangle, información de la composición de las especies presentes en el área propuesta y las áreas aledañas, para esta Corporación poder determinar si las especies *Conocarpus erectus* (*Mangle Zaragoza*) y *Avicenia geminas* (*Mangle blanco*) establecidas a sembrar mediante Resolución N° 957 de 2015, se pueden lograr adaptar a las condiciones los sitios propuestos y tener un buen desarrollo, además, poder determinar si con las labores de siembra planteadas en el sitio se lograrán buenos resultados en la recuperación de estos ecosistemas.

También, se observa que no se justifica la metodología que se implementó para la identificación del tipo de ecosistema y las coberturas de tierra en las áreas propuestas a compensar, tampoco se adjuntó soportes (formatos ShapeFile, GDB) de la información cartográfica generada para soportar la veracidad del estudio realizado en las áreas de interés.

Está Corporación considera que, la empresa realizó la búsqueda de sitios para compensar en áreas priorizadas por el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el departamento del Atlántico, adoptado por la C.R.A. mediante Resolución N° 87 de 2019 y se seleccionaron áreas en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia donde se puede implementar la medida de compensación, toda vez que, la primera zona se encuentra ubicada en potenciales escenarios para la conservación del Caribe SIRAP (Escenario I), escenario de

RESOLUCION No.

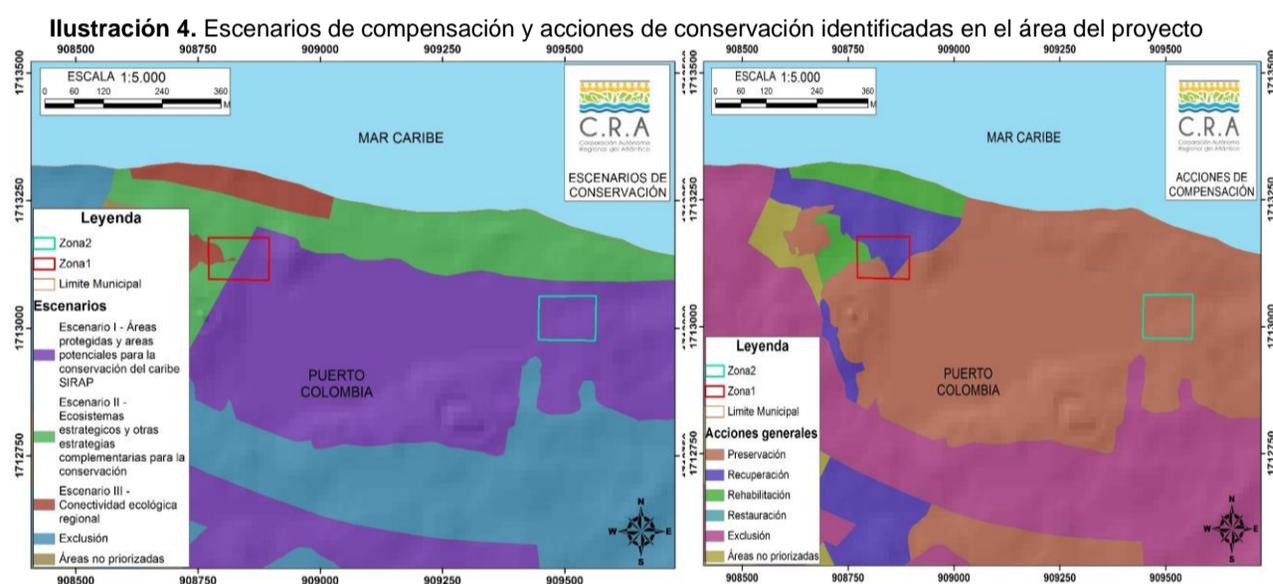
0000038

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 957 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

restauración ecológica priorizadas por el Plan Nacional de Restauración (Escenario II) y escenario de conectividad ecológica regional (Escenario III), donde se pueden desarrollar acciones dirigidas a la preservación, recuperación, rehabilitación, y la segunda zona se encuentra ubicada en potenciales escenarios para la conservación del Caribe SIRAP (Escenario I), donde se pueden desarrollar acciones dirigidas a la preservación (Ilustración 4).

Sin embargo, para la implementación de la medida de compensación la empresa debe realizar una caracterización adecuada del sitio que permita verificar la viabilidad de los métodos de siembra planteados en el plan de compensación, también, debe plantear un instrumento de conservación o la estrategia de manejo a implementar para garantizar la sostenibilidad de los resultados de la medida de compensación.



Por otra parte, llama la atención de esta Corporación que, la descripción técnica del proyecto descrita en el plan de compensación evidencia que el proyecto denominado Monticello se está ejecutando por fuera del área autorizada a intervenir mediante Resolución N° 957 de 2015 (4 hectáreas), en este sentido se debe indicar que para la C.R.A. no es claro el estado de avance de las obras y de las actividades de intervención del área, por lo tanto, no se logra determinar las especies intervenidas impidiendo realizar el respectivo cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

En cuanto a las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 957 de 2015, se debe indicar que la empresa Promotora de Terrenos del Caribe S.A.S. no ha remitido a esta Corporación soporte del cumplimiento de estas obligaciones.

CONCLUSIONES:

1. En el expediente No. 1404-183 no reposa evidencias documentales remitidas por la empresa Promotora de Terrenos del Caribe S.A.S. que soporte el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 957 de 2015, relacionadas con las actividades de aprovechamiento forestal y adecuación del terreno.

RESOLUCION No.

0000038

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 957 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. La empresa Promotora de Terrenos del Caribe S.A.S. remite a esta Corporación plan de compensación forestal mediante radicado N° 7119 de 2020 el cual tiene como objetivo realizar acciones de restauración mediante la siembra de 2.640 individuos arbóreos de las especies *Conocarpus erectus* (Mangle Zaragoza) y *Avicenia geminas* (Mangle blanco) en áreas de la Ciénaga Los Manatíes en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, dando cumplimiento a la obligación de medida de compensación establecida en el Artículo Segundo de la Resolución N° 957 de 2015.
3. Los sitios propuestos a compensar en el plan de compensación allegado por la empresa Promotora de Terrenos del Caribe S.A.S. mediante radicado No. 7119 de 2020, se encuentran priorizados dentro del Portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico adoptado mediante Resolución No. 87 de 2019, en consecuencia, en las áreas seleccionadas se puede ejecutar medidas de compensación que contribuyan a la restauración de los ecosistemas de Manglar del departamento del Atlántico.
4. Para una adecuada implementación de la medida de compensación, la empresa debe realizar una correcta caracterización biótica y análisis del estado de los suelos que les permita determinar adecuadamente los sistemas de siembras y las densidades de siembra. También, deben establecer medidas para mitigar las amenazas o factores tensionantes que se presentan en las áreas seleccionadas, para garantizar el buen desarrollo y permanencia en el tiempo de la medida de compensación.
5. El plan de compensación debe establecer actividades de monitoreo que permita a esta Corporación evaluar la efectividad de las medidas planteadas.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

RESOLUCION No.

0000038

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PROMOTOTRA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 957 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCION No.

0000038

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 957 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Decreto 002372 del 01 de julio de 2010, se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción. En su capítulo 7 se establece el procedimiento para establecer compensaciones en áreas protegidas regionales. En especial lo establecido en la Matriz 5.

EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la implementación del Plan de Compensación Forestal presentado por la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.854.161-7, representada legalmente por el señor Héctor Gutiérrez Jiménez, o quien haga sus veces al momento de la notificación; mediante el radicado 7119 de 01 de octubre de 2020, el cual tiene como objetivo realizar acciones de restauración mediante la siembra de 2.640 individuos arbóreos de las especies *Conocarpus erectus (Mangle Zaragoza)* y *Avicenia geminas (Mangle blanco)* en áreas de la Ciénaga Los Manatíes, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído y en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.854.161-7, para la implementación del Plan de Compensación aprobado en el artículo precedente, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

RESOLUCION No.

0000038

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 957 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Previo a la implementación de la medida de compensación debe realizar una adecuada caracterización biótica de las áreas seleccionadas y verificar el estado de los suelos con el objeto de determinar adecuadamente el sistema y densidades de siembras en cada área seleccionada. También, deberá diseñar acciones para disminuir las amenazas o factores tensionantes del área a reforestar.
- Una vez se realice la implementación de la medida de compensación remita a esta Corporación un informe donde se evidencie el establecimiento de las siembras, asimismo, se debe incluir cronograma de mantenimiento e indicadores de seguimiento que permita a esta Corporación evaluar la efectividad de las acciones de compensación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.854.161-7, el cumplimiento de manera inmediata a las demás obligaciones establecidas en la Resolución N° 957 de 2015, por medio del cual se otorgó aprovechamiento forestal único y se autorizó la adecuación de terreno, de conformidad a la evaluación llevada a cabo en el capítulo de Estado Actual del Proyecto del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.854.161-7, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 000471 del 21 de diciembre de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de La sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.854.161-7, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad PROMOTORA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S. deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION No.

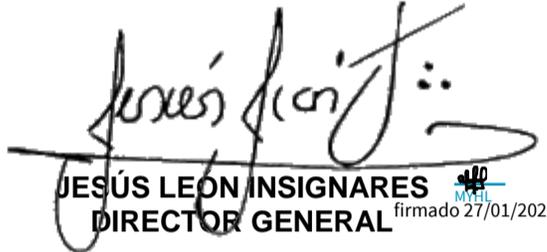
0000038

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE COMPENSACIÓN PRESENTADO
POR LA SOCIEDAD PROMOTOTRA DE TERRENOS DEL CARIBE S.A.S., EN
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 957 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

Dado en Barranquilla a los **27.ENE.2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL firmado 27/01/2021

Exp: 1404-183
Rad. I.T. 471 del 21 de diciembre de 2020
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).